

DIFICULTADES DEL ARBITRAJE NACIONAL ECOLÓGICO



JESÚS AUGUSTO ROJAS HERNÁNDEZ*

Resumen: La ecología es un tema que no es ajeno a los procedimientos jurisdiccionales, debido a que cualquier actividad que realice la especie humana puede tener incidencia en el ambiente. En ese sentido, la comunidad arbitral internacional ha hecho recomendaciones para lograr una tutela arbitral ecológica, por ello ha aumentado el uso de los *Online Dispute Resolution*. No obstante, y es la finalidad de este trabajo, debe hacerse un estudio a los principios que deben regir el uso de las tecnologías de la comunicación e información en sede arbitral, para evitar afectar a los individuos que acuden a arbitraje.

Palabras clave: arbitraje, internacional, ecología, tecnología, derechos.

DIFFICULTIES OF NATIONAL ECOLOGICAL ARBITRATION

Abstract: Ecology is an issue that is not alien to jurisdictional procedures, because any activity carried out by the human species may have an impact on the environment. In this sense, the international arbitration community has made recommendations to achieve an ecological arbitration protection, which is why the use of Online Dispute Resolution has increased. However, and this is the purpose of this paper, a study should be made of the principles that should govern the use of communication and information technologies in arbitration, to avoid affecting individuals who resort to arbitration.

Keywords: arbitration, international, ecology, technology, rights.

* Abogado del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC), egresado de la Universidad Católica Andrés Bello, con Diplomado en Gobernabilidad, Gerencia Política y Gestión Pública del Banco Interamericano de Desarrollo y la Universidad Católica Andrés Bello. Estudiante de la III Cohorte del Programa de Estudios Avanzados en Arbitraje de la Universidad Montevideo.

INTRODUCCIÓN

Gracias a los esfuerzos de la comunidad internacional el mundo ha debatido los mecanismos para proteger al ambiente, pero el debate no solo se ha circunscrito a la política entre Estados, sino también al mundo empresarial, donde las empresas han visto una oportunidad para optimizar sus servicios y la forma de resolver sus controversias. En ese sentido, se han elaborado un conjunto de máximas ecológicas que pretenden influir en la solución de controversias en el foro usualmente usado por los comerciantes, como lo son los medios alternos de solución de controversias. Sin embargo, las recomendaciones ecológicas vienen a plantear retos para los principios procesales que tradicionalmente han inspirado la actividad jurisdiccional.

El cambio climático tiene su causa en la acción humana que deriva en la generación de huella de carbono. Particularmente estos gases son generados en arbitraje, principalmente, por los traslados que deben hacerse a la sede del arbitraje o a lugar de la institución arbitral para desarrollar diversas actuaciones procedimentales, y por el uso permanente de la impresión en papel para la sustanciación y administración de los expedientes.

Es trascendental para combatir la generación de huella de carbono en arbitraje, ahondar en el uso de los *Online Dispute Resolution*; empero, estos instrumentos que facilitan la administración y actuación en los procedimientos arbitrales, deben respetar corolarios fundamentales que eviten vulnerar la confianza en el arbitraje como un medio adecuado para la solución de controversias.

1. LA ECOLOGÍA COMO BUENA PRÁCTICA EN EL ARBITRAJE COMERCIAL

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) consagrado por la Organización de las Naciones Unidas que se pretende alcanzar para el año 2030, es la “acción por el clima”, la cual tiene por fundamento “adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”¹, esto debido a que ha sido comprendido y difundido por la

¹ «Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos», Organización de Naciones Unidas, acceso el 10 de marzo de 2023, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

comunidad científica las manifestaciones elementales de este problema en la humanidad. Concretamente la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha señalado que:

Las pruebas científicas son inequívocas respecto al hecho de que el cambio climático en curso es antropógeno. En solo 200 años, las actividades humanas han provocado cambios en el clima que, de forma natural, habrían tomado millones de años. La causa son las emisiones de gases de efecto invernadero, que se derivan principalmente de acciones como la quema de combustibles fósiles, la fabricación de cemento y el cambio de uso del suelo.²

Estas circunstancias han permitido a la comunidad de Estados definir al cambio climático a través de un instrumento internacional denominado “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, donde se sostiene que:

Por cambio climático se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables³.

Tomando en cuenta que la acción humana es la causa del cambio climático, la comunidad internacional ha hecho esfuerzos programáticos para que los Estados impulsen políticas públicas que puedan (re)dirigir las actividades de las personas a prácticas que puedan ser sostenibles y sostenibles en el tiempo. Por ello, en el año 2015 la comunidad internacional se congregó en el “Acuerdo de París”,⁴ donde los países fijaron como objetivos de sus actividades a largo plazo:

- reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2 °C y esforzarse para limitar este aumento a incluso más de tan solo el 1,5 °;

² Alicia Bárcena, et al, *La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe ¿Seguimos esperando la catástrofe o pasamos a la acción?* (Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2020), p. 43.

³ «Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático», Organización de las Naciones Unidas, acceso 10 de marzo de 2023, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6907.pdf>

⁴ «Acuerdo de París», Organización de Naciones Unidas, acceso el 10 de marzo de 2023, <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

- revisar los compromisos de los países cada cinco años;
- ofrecer financiación a los países en desarrollo para que puedan mitigar el cambio climático, fortalecer la resiliencia y mejorar su capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático.

Con estas acciones se estaría tutelando de forma efectiva el derecho al medio ambiente, el cual integra la clasificación conocida como “derechos humanos de tercera generación”, que no quiere decir que tengan un tercer nivel de importancia, sino que han entrado en discusión a partir de la evolución de la idea que se tenía principalmente sobre la dignidad humana, y que es una respuesta a “los diferentes tipos de obstáculos que pueden interponerse en el camino de la realización de los derechos de primera y segunda generación”.⁵

La característica principal que tienen estos derechos de los pueblos es que “pueden ser demandados a los Estados, pero también los Estados pueden exigir cualquiera de ellos”,⁶ por tanto, requieren de la mayor cooperación internacional posible, ya que la solución no se encuentra en la acción determinada de uno o varios Estados, sino en el conjunto de acciones que pueda realizar la comunidad internacional.

En el caso de Venezuela, la protección al ambiente se encuentra normada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en los artículos 127, 128 y 129 de nuestra Norma Fundamental.⁷ No obstante, no solo ha sido tarea del constituyente la regulación y protección de esta materia, sino también del legislador, el cual se ha dedicado a dictar normas que abonan el terreno para la protección de este bien jurídico esencial para la especie humana; tal es el caso de la Ley Orgánica del Ambiente,⁸ la Ley Penal del Ambiente,⁹ la

⁵ «La evolución de los derechos humanos», Council of Europe, acceso el 10 de marzo de 2023, <https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights#:~:text=Los%20derechos%20espec%C3%ADficos%20que%20se,comunicaci%C3%B3n%20y%20a%20la%20asistencia%20humanitaria>.

⁶ COFAVIC, *Los Derechos humanos en Venezuela. Manual Básico* (Caracas: COFAVIC, 2019), p. 26.

⁷ Constitución República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Extraordinaria No. 36.860 del 30 de diciembre de 1999).

⁸ Ley Orgánica del Ambiente (Gaceta Oficial No. 5.833 Extraordinaria del 22 de diciembre de 2006)

⁹ Ley Penal del Ambiente (Gaceta Oficial No. 39. 913 del 2 de mayo de 2012)

Ley de Gestión de la Diversidad Biológica¹⁰ y la Ley sobre Sustancia, Materiales y Desechos Peligrosos.¹¹ Asimismo, el Estado venezolano ha suscrito y ratificado la totalidad de tratados internacionales que existen sobre la materia, entre ellos, el importante “Acuerdo de París”.

Ahora bien, como uno de los elementos fundamentales de los derechos humanos es la interdependencia, entendiendo este como el necesario disfrute de todos los derechos humanos para una efectiva satisfacción de cada uno de ellos, es necesario que se dirijan acciones que integren todos los derechos humanos y faciliten el ejercicio del derecho a un ambiente sano. En ese sentido, toma relevancia las acciones que puedan realizarse para garantizar el derecho a la justicia de forma sustentable, para ello no solo debemos evaluar las acciones que realicen los Estados para garantizar el acceso y desarrollo adecuado de los juicios en los tribunales de la jurisdicción ordinaria, sino también las que puedan realizar los comerciantes en su foro de preferencia, que suele estar constituido por los medios adecuados de solución de controversias (MASC). Vale señalar, que aunque las tendencias ideológicas sustentadas en gobiernos de base autoritaria consideren que los empresarios no tienen interés por preservar el ambiente¹², la realidad es que:

Muchos dirigentes empresariales de todo el mundo se han dado cuenta de que el cambio climático y la degradación ambiental plantean nuevos e importantes riesgos y oportunidades para la competitividad, el crecimiento y el desarrollo de sus empresas, y están convirtiendo el desafío climático en una oportunidad de mercado.¹³

Es por ello, que la Campaña por Arbitrajes Verdes (conocida en inglés como *Campaign for Greener Arbitrations*) en el año 2020 empezó a realizar consultas a diversos especialistas en la materia, para dictar

¹⁰ Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (Gaceta Oficial No. 39.070 de fecha 1 de diciembre de 2008)

¹¹ Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (Gaceta Oficial No. 5.554 Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2001)

¹² A modo de ejemplo, «Discurso del Presidente Chávez en la Cumbre de Copenhague», Ecoportal, acceso 29 de diciembre de 2023, https://www.ecoportal.net/temas-especiales/cambio-climatico/discurso_del_presidente_chavez_en_la_cumbre_de_copenhague/

¹³ «Acción por el clima y el rol activo de las empresas», Vitrubio Soluciones Ambientales, acceso 11 de marzo de 2023, <https://www.ambientevitrubio.com/post/acci%C3%B3n-por-el-clima-y-el-rol-activo-de-las-empresas>

unos protocolos de resolución de controversias que hoy en día permiten disminuir el impacto negativo en el ambiente de las actividades que realizan los diversos sujetos que intervienen en los arbitrajes (centros de arbitrajes, árbitros, partes).

Sin dudas, se puede sostener el criterio de que estos protocolos para administrar y desarrollar arbitrajes más verdes permiten desarrollar actuaciones ajustadas a las buenas prácticas en el arbitraje comercial, ya que estas constituyen principios y deberes éticos que podrían observar los sujetos intervinientes en los procedimientos arbitrales, con la finalidad de coadyuvar a consolidar la confianza en el arbitraje como medio adecuado para la tutela jurisdiccional efectiva de los individuos.

2. DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO EN ARBITRAJE

La huella de carbono ha sido definida en el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico como “la totalidad de gases de efecto invernadero provenientes, por efecto directo o indirecto de la actividad de una organización”.¹⁴ En ese sentido, se debe destacar que los principales gases de efecto invernadero producto de la actividad humana que se encuentran en nuestro ecosistema son:

Los halocarbonos (compuestos que contienen cloro bromo o flúor y carbono, estos compuestos pueden actuar como potentes gases de efecto invernadero en la atmosfera y son también una de las causas del agotamiento de la capa de ozono en la atmosfera).¹⁵

Es por ello que la Campaña para Arbitrajes Verdes, ha establecido un conjunto de principios rectores de todos sus protocolos que tienen por norte:

- Crear un espacio de trabajo con una huella ambiental reducida buscando oportunidades para reducir el consumo y el desperdicio de energía;

¹⁴ «Huella de carbono», Diccionario Panhispánico de Español Jurídico, acceso 12 de marzo de 2023, <https://dej-enclave2.rae.es/lema/huella-de-carbono>

¹⁵ Henry Benavides y Gloria León, *Información técnica sobre gases de efecto invernadero y el cambio climático* (S/D: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, 2007), p. 5.

- Correspondencia electrónica, a menos que la correspondencia impresa sea estrictamente necesaria en las circunstancias, teniendo en cuenta que el correo electrónico tiene una huella de carbono.
- Fomentar el uso de instalaciones de videoconferencia como alternativa a los viajes (incluso con el fin de realizar investigaciones o entrevistas con testigos);
- Evitar la impresión, pedir el uso de documentos electrónicos en lugar de copias impresas y promover el uso de paquetes electrónicos en las audiencias;
- Usar, cuando sea posible, proveedores de servicios que se comprometan a reducir su huella ambiental (incluso con el fin de organizar una audiencia de arbitraje);
- Considerar y/o sugerir, en su caso, que los testigos o peritos rindan testimonio a través de instalaciones de videoconferencia, en lugar de asistir personalmente a las audiencias;
- Evitar viajes innecesarios y utilizar instalaciones de videoconferencia como alternativa;
- Considerar y cuestionar la necesidad de viajar en todo momento y compensar las emisiones de carbono para cualquier viaje relacionado con el arbitraje¹⁶ (traducción libre).

No obstante, estos principios vienen a debatirse con las características esenciales del Derecho Procesal, tal como lo ha señalado el árbitro nacional Daniel Betancourt:

Hay una serie de principios que pudieran estar en conflicto con la opción de medidas verdes:

El famoso principio de la oralidad y escritura: en el cual la oralidad viene a ser un deseo del constituyente y del legislador, porque una de las antinomias y paradojas del sistema es que el proceso suele ser escrito y lo oral es algo accesorio.

En segundo lugar, el principio de la inmediación: recuerden que el juez tiene la inmediación objetiva, con los hechos y las pruebas, y la subjetiva con las partes, y una de las preguntas que se hace al momento de trabajar con medios telemáticos, es si existe la inmediación o si se logra la inmediación con una cámara con las plataformas de videoconferencia.

¹⁶ «Guiding Principles», Campaign for greener arbitrations, acceso el 8 de marzo de 2023, <https://www.greenerarbitrations.com/sign-green-pledge>

En tercer lugar, y es inherente a la intermediación, es la valoración de la prueba y la proximidad del juez a la fuente de producción de la prueba.

Y en cuarto lugar, el tema de la preclusión, sobre todo porque en Venezuela, existe cierta formalidad con determinados actos procesales, lo que trae como consecuencia en determinados casos reposiciones y nulidades.¹⁷

Sin embargo, como pudimos ver en el anterior punto del presente trabajo, la transversalización del ambiente dentro del bloque de la constitucionalidad, permite la ponderación y adaptación de las formalidades y principios procesales, ya que en todo procedimiento jurisdiccional garantista, se puede prescindir de formalidades no esenciales, lo cual consideramos no es un concepto estático, sino dinámico que debe ser evaluado con el paso del tiempo para permitir tutelar de manera efectiva los derechos de los ciudadanos con garantías óptimas.

Se sostiene que en arbitraje la forma para contribuir con la disminución de la huella de carbono, es a través de los *Online Dispute Resolution* (ODR), ya que permiten la celebración de audiencias virtuales, evitando largos traslados internos o externos a través de los transportes tradicionales; y el uso de documentos electrónicos, que disminuyen en gran medida la cantidad de documentos impresos y permitirían prescindir en su totalidad de expedientes en físico, al tener la posibilidad de acceder a ellos de forma virtual.

Empero, las plataformas utilizadas deben cumplir determinadas características que garanticen la seguridad del proceso y el acceso de todos los sujetos procesales involucrados. Es por ello, que se analizará cuáles son las plataformas tecnológicas que están usando las instituciones arbitrales nacionales más relevantes en la actualidad y determinaremos si son adecuadas para la administración y sustanciación de procedimientos arbitrales ecológicos.

3. USO DE LOS ODR

Cuando se desarrollan procedimientos arbitrales haciendo uso de medios de comunicación a distancia, la disputa puede ser resuelta en

¹⁷ «Arbitraje Sustentable», Daniel Betancourt, acceso 18 de marzo de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=OIX7uyjyTo&t=1565s>

línea, y estaríamos en presencia de los ODR.¹⁸ En ese sentido, podemos afirmar que los ODR, constituyen una forma de sustanciación y administración de procedimientos alternativos haciendo uso de las tecnologías de la comunicación e información (TIC'S). Han sido múltiples las ventajas que se han identificado al uso de estas herramientas en los MASC, pero de forma abreviada pudiéramos destacar las identificadas por María Gabriela Goncalves, quien subraya “la facilidad de acceso, la rapidez de las soluciones y su bajo costo”.¹⁹

Estas tecnologías aplicadas al foro de preferencia de los comerciantes, tomaron gran relevancia en el contexto de la pandemia del Covid-19, ya que se impusieron en la mayoría de los países medidas tendentes a garantizar el distanciamiento físico entre las personas; no obstante, los problemas en los negocios jurídicos no dejaron de existir y, en muchos casos, se profundizaron, lo cual ocasionó que los Estados y las instituciones arbitrales garantizaran la tramitación de procedimientos jurisdiccionales a través de medios electrónicos.

En el caso de Venezuela, el reconocido árbitro internacional Álvaro Badell, ha descrito la situación de la siguiente manera:

(Omissis)

...el Poder Judicial tuvo que hacerle frente a la situación de confinamiento recomendado por la Organización Mundial de la Salud, dictando diversas resoluciones con las cuales pretendió minimizar el impacto de la casi total paralización del sistema de justicia, dictando normas -de rango sublegal- destinadas a regular la llamada justicia virtual o justicia telemática, expresión -esta última- que francamente nos parece más acertada.

La situación de la pandemia igualmente repercutió en el arbitraje comercial. Algunos centros de arbitraje ya contaban con la posibilidad de continuar los procesos arbitrales a través de medios telemáticos, con lo cual la justicia arbitral no se paralizaría en absoluto. Otros Centros que hasta el momento de la llegada del

¹⁸ José María Lezcano y Rolando Joaquín Ortega Hernández, «Los ODR como nuevo paradigma en la resolución de conflictos» (2do Congreso Provincial de Ciencias Jurídicas del Colegio de Abogados de la Plata), <http://www.gecsi.unlp.edu.ar/documentos/ODR-como-nuevos-paradigmas-en-la-resolucion-de-conflictos.pdf>

¹⁹ María Gabriela Goncalves De Sousa, «El ciberarbitraje en el transporte aéreo», *Anuario de la Asociación Venezolana de Arbitraje* 2 (2021): 381-395. <https://avarbitraje.com/anuario-nro2-2021/>

covid-19 no habían legislado en materia de justicia telemática, tuvieron que emprender las reformas reglamentarias que permitieran la entrada de lo que vamos a denominar sin ambages, una auténtica justicia arbitral.²⁰

De esta forma podemos darnos cuenta que la justificación de la aplicación y profundización de los ODR en Venezuela no fue reducir la huella de carbono en los arbitrajes comerciales, sino una situación coyuntural y de emergencia; sin embargo, luego de superar la crisis sanitaria, los centros de arbitrajes más importantes del país mantuvieron la posibilidad de administrar casos de forma híbrida.

Lo anterior muestra que los profesionales del Derecho, destinados a la administración de procedimientos alternativos han internalizado que “la promoción en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones es mucho más que un valor agregado, es un deber y obligación de los Centros de Arbitraje”.²¹

En ese sentido, debemos destacar la Guía para la Conducción de Casos a través de Medios Electrónicos del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA),²² el Reglamento para el Manejo de Procedimientos a través de Medios Electrónicos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC)²³ y el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Maracaibo (CACCM),²⁴ instrumentos que se encargan de regular e incentivar la tramitación, administración y sustanciación de medios alternos de resolución de conflictos a través de las TIC’S.

²⁰ Álvaro Badell, «Justicia Virtual y Arbitraje Comercial», *Boletín Iberoamericano de Arbitraje y Mediación*, No. 1 (2022): 245-269. <https://arbitrajeccc.org/principal/primera-edicion-junio-2022/>

²¹ Gustavo Piedrahita «La implementación de las TIC en el arbitraje internacional: reflexiones y buenas prácticas en América Latina», *Boletín Iberoamericano de Arbitraje y Mediación*, No. 1 (2022): 270-278, <https://arbitrajeccc.org/principal/primera-edicion-junio-2022/>

²² Guía para la Conducción de Casos a través de Medios Electrónicos del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje CEDCA. Disponible <https://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2022/03/Gu%C3%ADa-de-Medios-Electr%C3%B3nicos.-CEDCA-Marzo-2022.pdf>

²³ Reglamento para el Manejo de Procedimientos a través de Medios Electrónicos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas. Disponible <https://arbitrajeccc.org/normativa/reglamento-procedimientos-on-line/>

²⁴ Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Maracaibo. Disponible <https://ccm.org.ve/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-general-del-centro-arbitraje-y-mediacion-de-la-CCM.pdf>

Ahora bien, de la experiencia laboral compartida con los equipos legales de cada uno de los centros de arbitrajes mencionados *ut supra*, se permite confirmar que las herramientas electrónicas más utilizadas en la administración de los casos son: Gmail, Outlook, Google Drive, Onedrive, Zoom y Google Meet.

Particularmente, se debe hacer énfasis en la plataforma Google Drive, usada por las instituciones arbitrales, para determinar si esta puede contribuir con la finalidad de administrar los casos sin tener un respaldo de las actuaciones en físico y de esa forma disminuir la huella de carbono en arbitraje. Hasta donde se tiene conocimiento, la forma de usar este medio por los centros de arbitraje es creando una carpeta compartida en donde solo dan acceso como lectores a las partes y a los miembros del tribunal arbitral, quienes podrán ver los archivos que se encuentran ahí reposados.

No obstante, se deben destacar determinadas características de los servicios de Google Drive:²⁵

1. Es un servicio generalmente gratuito creado por la empresa estadounidense Google LLC.
2. Google LLC se reserva el derecho de revisar los archivos digitales y puede retirarlos o negar su publicación si considera infringida alguna de sus políticas.
3. Google LLC puede suspender o cancelar el acceso a sus servicios sin responsabilidad y usar los contenidos alojados en sus servidores para determinados fines y compartirlos con sus contratistas.

Estas condiciones pueden hacer que se considere a la plataforma inestable, no garante de la accesibilidad continua, insegura y no confidencial. En el caso de las instituciones arbitrales internacionales más reconocidas, se usan herramientas profesionales y sofisticadas para garantizar integridad, acceso, certeza y seguridad, tal es el caso del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile (CAM Santiago), que describe su plataforma de la siguiente manera:²⁶

²⁵ «Términos del Servicio Adicionales de Google Drive», Google, acceso 21 de marzo de 2023, <https://www.google.com/drive/terms-of-service/?hl=es>

²⁶ «e-CAM Santiago», Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile, acceso 21 de marzo de 2023, acceso <https://www.camsantiago.cl/e-cam/>

e-CAMSantiago es una plataforma electrónica que posibilita la tramitación digital y brinda soporte a las partes, árbitros, mediadores y abogados de las Unidades de Arbitraje y Mediación del CAM Santiago, permitiendo:

- Acceso remoto de los intervinientes.
- Administración y manejo de procesos en línea.
- Fácil y rápida visualización de los expedientes electrónicos.
- Almacenamiento de escritos y documentos.
- Notificación electrónica de actuaciones y resoluciones.
- Seguridad y respaldo de los procesos electrónicos.
- Confidencialidad y resguardo de la información. Sólo los participantes válidamente autorizados en los procesos cuentan con acceso a las causas vinculadas en la plataforma.
- Interconexión con el Poder Judicial.

De la misma forma lo ha explicado la American Arbitration Association (AAA), que sostiene sobre su plataforma en su página web:

En un momento en el que la ciberseguridad es extremadamente importante y está en constante cambio, CaseShield proporciona múltiples capas de seguridad, incluyendo encriptación, antivirus de grado empresarial, protección antimallware y autenticación multifactorial.”...

Esto proporciona una defensa significativa contra las amenazas y vulnerabilidades de seguridad más comunes... Phishing, Ransomware, control de acceso deficiente, gestión de contraseñas deficiente, falta de cifrado y gestión de parches deficiente. CaseShield de AAA-ICDR ofrece protecciones cibernéticas de nivel empresarial que los consumidores no pueden adquirir ni configurar por sí mismos, con un entorno de escritorio estandarizado fácil de usar y un servicio de asistencia técnica bajo demanda. Además, las nuevas amenazas a la seguridad son evaluadas y la respuesta requerida es aplicada por expertos. Esto elimina la necesidad de que el árbitro investigue, adquiera, configure, gestione y supervise sus propias herramientas y ajustes de seguridad (traducción libre).²⁷

²⁷ «CaseShield de AAA-ICDR», American Arbitration Association, acceso 20 de marzo de 2023, <https://www.adr.org/>

En ese sentido, podemos evidenciar una notable diferencia en la calidad de servicios utilizados por los centros de arbitraje nacionales y las instituciones arbitrales con mayor trayectoria a nivel internacional. Esta es una circunstancia que se debe también a las notables diferencias económicas entre los países; sin dudas, para lograr estos parámetros técnicos se requieren cuantiosas inversiones, pero eso no puede constituir una excusa para que las instituciones nacionales no observen sus prácticas y apuesten por mejorar sus servicios.

Por tanto, se considera que una forma de evaluar e idear nuevas soluciones para la administración de procedimientos alternativos en Venezuela, es a través del análisis de las normativas *soft law* que se han generado sobre el particular, estas disposiciones, según el árbitro y académico Fernando Sanquírigo Pittevil:

(Omissis)

...se presentan como normas, puesto que en su estructura tienen supuestos de hechos y consecuencias, tal como se presenta en cualquier norma, jurídica o no. Sin embargo, al carecer de vinculación por sí mismas, no es una norma jurídica en estricto sentido legal, hasta tanto una autoridad le de carácter vinculante (Estado, Individuos o autoridades internacionales).²⁸

La relevancia de estos instrumentos para un adecuado uso de los ODR ha sido revelada por el árbitro nacional y profesor Luis Ernesto Rodríguez, quien afirma:

(Omissis)

...se ha sostenido como parte de los argumentos clave a favor de dicho proceder: a. la articulación de esas herramientas base puede contribuir a aumentar la confianza en el uso de ODR; b. si no se desarrollan y articulan esos instrumentos, se corre el riesgo que otros actores externos al campo ODR lo hagan, y se provoquen regulaciones que no reflejen los valores compartidos y propios de los ODR; c. aquellos que construyen las plataformas y los procesos ODR se enfrentan rutinariamente a dilemas éticos en los que las personas con menos acceso y poder son particularmente vul-

²⁸ Fernando Sanquírigo Pittevil, «Soft Law. Derecho y terminología», *Revista Venezolana Legislación y Jurisprudencia*, No. 13 (2020): 409-425, <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/05/RVLJ-13-409-425.pdf>

nerables (“brecha digital”); y d. existe una gran experiencia entre los practicantes, académicos e instituciones que ofrecen servicios ODR, que envuelve un conjunto de valores compartidos.²⁹

Por tanto, para que estas reglas tomen eficacia, pueden ser adoptadas por los particulares al momento de establecer sus acuerdos de arbitraje, por las instituciones arbitrales al momento de realizar o reformar sus normativas y por los árbitros en uso del principio de libertad de ordenación procesal reconocido a estos por leyes y normativas arbitrales.

Dentro de estos instrumentos destacan:

- Las Notas Técnicas de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación del Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL) sobre la solución de controversias en línea.³⁰
- Los Principios éticos del National Center for Technology and Dispute Resolution (NCTDR) para la resolución de disputas en línea.³¹
- Los Estándares del International Council for Online Dispute Resolution (ICODR) sobre ODR.³²
- Y las Recomendaciones de la American Bar Association (ABA) sobre Mejores prácticas para proveedores de servicios de resolución de disputas en línea.³³

Herramientas todas que son producto de un cónclave de especialistas en la materia y que tienen como principios comunes: la independencia, especialización, confidencialidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, accesibilidad, responsabilidad, neutralidad, protección contra daños, seguridad y transparencia, corolarios todos que de ser salvaguardados garantizan un debido proceso en línea.

²⁹ Luis Ernesto Rodríguez, «Principios y estándares en el renovado mundo de la solución de controversias por medios electrónicos (ODR). Instrumentos de Derecho trasnacional» *Principia* 3 (2020): 112-143. <https://www.cierc.com/principia3>

³⁰ «Notas técnicas de la CNUDMI sobre la solución de controversias en línea», Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, acceso 20 de marzo de 2023, <http://bit.ly/NotasODR-UNCITRAL>.

³¹ «Principios éticos para la iniciativa ODR Principios Éticos para la Resolución de Conflictos en Línea», The National Center for Technology & Dispute Resolution, acceso 22 de marzo de 2023, <https://odr.info/files/principios.pdf>

³² «Ethical Principles for Online Dispute Resolution», The International Council for Online Dispute Resolution, acceso 22 de marzo de 2023, <https://icodr.org/standards/>

³³ «Recommended Best Practices for Online Dispute Resolution Service Providers», American Bar Association, acceso 22 de marzo de 2023, <https://www.americanbar.org/>

Es así, como podemos concluir que los ODR como mecanismos para lograr arbitrajes verdes, requieren de parámetros técnicos adecuados sin los cuales su implementación traería más problemas que soluciones al arbitraje comercial nacional. Por ello, en Venezuela su implementación se ha encontrado limitada y no permite generar efectos ecológicos, lo cual se suma a la realidad venezolana en la que no todos los comerciantes y ciudadanos cuentan con acceso a plataformas digitales que les permitan ahorrar traslados a la sede del arbitraje, o al lugar de las instituciones arbitrales, para celebrar audiencias y consultar los expedientes en físico, lo cual ha sido identificado por el árbitro internacional Fred Aarons, como una de las barreras para su efectiva implementación, al señalar “En la medida que el nivel de penetración del internet en una economía sea menor, en dicha proporción la referida variable se constituirá en una barrera importante para proporcionar acceso a la justicia...”³⁴

En ese sentido, se puede sostener que los tribunales arbitrales y los centros de arbitraje nacionales actualmente solo pueden ofrecer la administración y sustanciación de medios alternos de resolución de conflictos de manera presencial o híbrida, ya que existirán determinados actos procesales, como la evacuación de determinadas pruebas, que requerirán ser celebrados presencialmente y, porque los centros de arbitraje, al no contar con herramientas óptimas para realizar su labor de administración únicamente con expedientes electrónicos, requieren mantener el expediente físico como una formalidad esencial en el sistema arbitral venezolano.

CONCLUSIONES

De las disertaciones realizadas podemos concluir el carácter antropogénico del cambio climático, lo cual ha implicado que los Estados y también los empresarios piensen en soluciones para esta problemática. Dentro de estas, en el caso particular de los procedimientos arbitrales, se ha buscado disminuir los traslados a la sede del arbitraje o al lugar de las instituciones arbitrales, así como disminuir la impresión en papel, hasta poder llegar a prescindir de los expedientes físicos.

³⁴ Fred Aarons, «La digitalización en el arbitraje y las cortes en la búsqueda de la justicia en tiempos de pandemia» *Principia* 3 (2020): 15-37. <https://www.cierc.com/principia3>

Estas acciones se han venido a debatir con los principios rectores del Derecho procesal; no obstante, debemos enfatizar que en los procedimientos jurisdiccionales pueden prescindirse de formalidades no esenciales, circunstancia que no puede ser interpretada de forma estática, sino dinámica, ya que por la transversalización del derecho al medio ambiente dentro del bloque de la constitucionalidad, las formalidades que deben mantenerse deben ser compatibles con este derecho fundamental.

Para el logro de tener arbitrajes ecológicos se ha aumentado la implementación de los ODR; sin embargo, a nivel nacional no se cuenta con la implementación de plataformas virtuales cónsonas con los corolarios fundamentales que rigen a estas en arbitraje, lo cual sumado a los problemas de acceso a conectividad dificultan que en Venezuela puedan existir procedimientos totalmente virtuales y por ende ecológicos, así como, que pueda prescindirse de formalidades esenciales, como lo es el contar con expedientes en físico.